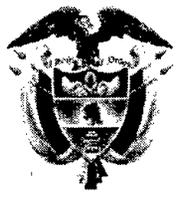


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	RECURSO DE QUEJA (NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)
DEMANDANTE:	LLYLIBETH MURCIA OJEDA
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO ESE
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2016-00334-01

Seria del caso dar trámite al recurso de queja concedido por Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio mediante auto del 12 de marzo de 2019<sup>1</sup>, no obstante se advierte que el *a quo* no dio cumplimiento a todo el trámite previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, aplicable por disposición expresa del artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Veamos, el artículo 353 del C.G.P. dispone:

*“Artículo 353. Interposición y trámite. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*(...)” (Negrillas y subrayas del Despacho).*

Como se observa, la norma transcrita nos remite al artículo 324 *ibidem*, pues allí se encuentra regulado lo atinente a la remisión de las copias expedidas para tramitar el recurso de apelación, disposición que debe tenerse aplicable cuando del recurso de queja se trata, al disponer lo siguiente:

*“Artículo 324. Remisión del expediente o de sus copias. Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de*

<sup>1</sup> Folios 19-21

las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

*Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes.*

*Cuando se trate de apelación de un auto en el efecto diferido o devolutivo, se remitirá al superior una reproducción de las piezas que el juez señale, para cuya expedición se seguirá el mismo procedimiento. Si el superior considera necesarias otras piezas procesales deberá solicitárselas al juez de primera instancia por auto que no tendrá recurso y por el medio más expedito, quien procederá en la forma prevista en el inciso anterior.*

*El secretario deberá remitir el expediente o la reproducción al superior dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir del momento previsto en el inciso primero, o a partir del día siguiente a aquel en que el recurrente pague el valor de la reproducción, según el caso. El incumplimiento de este deber se considerará falta gravísima."*

Así las cosas, no se dará trámite al recurso de queja interpuesto y en consecuencia se devolverán las presentes diligencias al juzgado de origen, a fin de que por secretaría se verifique si el demandante cumplió con lo ordenado en el ordinal cuarto del auto calendarado 12 de marzo de 2019 (Fols. 19-21), de lo cual se dejará la constancia expresa tal como lo impone la norma.

En el evento que las copias no hayan sido sufragadas oportunamente el Juez decidirá lo que corresponda y en caso contrario, es decir, si las copias se sufragaron en tiempo, el Secretario cumplirá con el trámite correspondiente en el término previsto en la norma ya citada, de lo cual también se dejará constancia en las copias, habida cuenta que en esta instancia se deberá verificar la oportunidad en la formulación del recurso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** No dar trámite al recurso de queja por las razones anotadas en esta providencia.

**SEGUNDO.-** Devolver las presentes diligencias al Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-33-31-003-2011-00285-02  
Auto: Corre Traslado Queja  
EAMC